

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **05567**

22 de junio de 2011
DJ-0669-2011

Señor
José Luis Li Sing
Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE BAGACES

Estimado señor:

Asunto: Consulta relacionada con la procedencia del cobro del impuesto de bienes inmuebles al Instituto Costarricense de Electricidad por parte de esa municipalidad.

Se refiere este Despacho a su oficio N° MB-AI-021-2011, recibido el 14 de junio pasado, mediante el cual solicita a la Contraloría General *“un razonamiento”*, respecto a la posibilidad que esa municipalidad proceda al cobro del impuesto de bienes inmuebles al Instituto Costarricense de Electricidad, entidad que, según se menciona, tiene un monto considerable pendiente de pago por ese concepto.

En ese sentido, y luego de hacer referencia al dictamen de la Procuraduría General N° C-71-2009, el oficio del Ministerio de Hacienda N° STJ-035-2010, así como a la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo N° 983-2010, solicita al órgano contralor que se pronuncie *“(…) si el ICE por ley especial, gocen (sic) de exención o bien que paguen el impuesto de bienes inmuebles (…)”*.

CRITERIO DEL DESPACHO

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y en la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, se ejerce respecto a temas y materias que formen parte del ámbito competencial del órgano contralor, definido por el Constituyente y perfilado por el legislador ordinario.

Cabe destacar que, más allá de que en algunos casos la vinculación del tema en consulta con ese ámbito funcional de competencias es evidente, y que otros supuestos demanda un análisis casuístico frente a las particularidades del caso concreto que se trate, en uno u otro caso esa relación directa con temas o materias que puedan encuadrarse dentro de esa órbita natural de competencias es un extremo que debe ser considerado.

Llevando lo dicho a la especie, este Despacho advierte que el punto jurídico en consulta exige, un examen de las competencias municipales respecto al cobro de bienes inmuebles, así como de las regulaciones legales y eventuales exenciones tributarias que el ordenamiento jurídico nacional pueda disponer a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, análisis que desborda las competencias del órgano contralor.

En ese sentido, si bien la definición del punto jurídico antes referido puede tener incidencia en la temática de fondos públicos, arribar a esa conclusión requiere un examen que involucra la aplicación de normas cuya interpretación correspondería realizar a la Procuraduría General, y la mejor prueba de ello es que ese órgano asesor técnico-jurídico de las Administraciones Públicas, formuló en el dictamen N° C-71-2009 consideraciones que resultan aplicables al tema en consulta.

A lo anterior se suma el hecho, claro está, que no corresponde a esta Contraloría General emitir criterio en punto a la eventual extensión de lo resuelto por el Juzgado Contencioso Administrativo en la sentencia N° 983-2010 al caso concreto, así como tampoco en torno a lo señalado por el Ministerio de Hacienda en el oficio N° STJ-035-2010, extremos que desbordan nuestra órbita funcional de atribuciones.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, esta División rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Lic. Jaine Marín Jiménez

GERENTE ASOCIADO

JMJ/ccb
Ci: Área de Desarrollo Local, DFOE
Archivo Central
Ni: 10096
G: 2011001561-1